



No.048-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS DE ACCESO (AP, ACCESS POINT) INALÁMBRICO MODELO AIR-CAP1602I-A-K9 Y UNA CONTROLADORA PARA GESTIÓN EN ALTA DISPONIBILIDAD DE AP MODELO CISCO 5508 WIRELESS CONTROLLER.

Nosotros, **GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.262-6/2019, emitida por el Directorio de dicha Institución el 5 de junio de 2019, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.202-5/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 2 de mayo de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado el 5 de enero de 2005 en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, inscrito el 7 de enero de 2005 bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado el 31 de enero de 2007 ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público No. 07, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sociedad que posee el RTN No.08019005004920 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS DE ACCESO (AP, ACCESS POINT) INALÁMBRICO MODELO AIR-CAP1602I-A-K9 Y UNA CONTROLADORA PARA GESTIÓN EN ALTA DISPONIBILIDAD DE AP MODELO CISCO 5508 WIRELESS CONTROLLER**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitres (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Civico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "EL CONTRATISTA":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- I. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

## CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.202-5/2019 emitida el 2 de mayo de 2019 por su Directorio, resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA" la Licitación Pública No.07/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para sesenta y cinco (65) puntos de acceso (AP, Access Point) inalámbrico modelo AIR-CAP1602I-A-K9 y una controladora para gestión en alta disponibilidad de AP Modelo Cisco 5508 Wireless Controller, por el periodo comprendido del 5 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

## CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.378,857.15), que

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



incluye CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L49,416.15) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse cuatro (4) pagos cuatrimestrales de setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve lempiras con cuarenta centavos (L79,759.40), que incluye cada pago diez mil cuatrocientos tres lempiras con cuarenta centavos (L10,403.40) por concepto de impuesto sobre ventas y un (1) pago trimestral de cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L59,819.55), que incluye siete mil ochocientos dos lempiras con cincuenta y cinco centavos (L7,802.55) por concepto de impuesto sobre ventas. cancelados en forma directa a "EL CONTRATISTA" iniciando el primer pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la factura, misma que debe contar con visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

Para los pagos cuatrimestrales y el último trimestral, "EL CONTRATISTA" debe enviar a "EL BANCO", los reportes técnicos del período correspondiente a los mantenimientos preventivos respectivos o mantenimientos correctivos en caso que exista junto con la factura correspondiente; en cumplimiento a las condiciones descritas en este Contrato.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

#### CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"EL CONTRATISTA" declara y se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

1. Ser un representante del fabricante de los equipos marca Cisco y sus componentes objeto de este Contrato e incorporará el mantenimiento en el sistema de servicio de soporte en línea (pudiendo ser SMART net) del fabricante.
2. Proveer a "EL BANCO" a través del Departamento de Tecnología y Comunicaciones acceso a la plataforma de servicio de soporte en línea del fabricante con el propósito de realizar apertura de casos y dar seguimiento a los mismos. A la vez brindar una inducción del funcionamiento y acceso a dicha plataforma.
3. Contar con personal capacitado, calificado y con experiencia en la administración y soporte de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos objeto de este Contrato.
4. Brindar el soporte técnico de acuerdo a solicitud vía teléfono o correo electrónico; el cual debe prestarse en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (GMT -06:00), cinco días a la semana (lunes a

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- viernes) durante el periodo de vigencia, sin costo adicional para "EL BANCO" y en presencia de personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
5. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, atenderá vía telefónica, vía Webex u otro sistema de asistencia remota para realizar la atención del reporte. En caso que el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" requiera la atención en sitio, el personal técnico se presentará en las instalaciones de "EL BANCO" realizando su mejor esfuerzo para lograr dicha solución en el menor tiempo posible.
  6. Realizar cuatro (4) visitas cuatrimestrales y una (1) trimestral durante la vigencia del Contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de "EL BANCO" para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre y ultimo trimestre; debiendo "EL BANCO" notificar a "EL CONTRATISTA" con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre o trimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de "EL BANCO".
  7. Como parte del mantenimiento preventivo o correctivo debe entregar al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" un reporte por escrito en el cual se describan las tareas realizadas, así como un detalle de los comandos ejecutados y los resultados obtenidos y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas. La entrega del reporte técnico debe realizarse junto con la factura correspondiente, siempre y cuando corresponda un mantenimiento para el periodo facturado.
  8. Proporcionar e implementar actualizaciones (upgrades) o nuevas versiones del software de gestión y sistema operativo (IOS) de los equipos objeto de este Contrato, mismos que deben ser suministrados por "EL CONTRATISTA" a través de medios ópticos (CD/DVD) o en su defecto el enlace del sitio oficial de descarga vía internet, sin costo adicional para "EL BANCO".
  9. El servicio de mantenimiento preventivo debe incluir modificaciones sin costo adicional para "EL BANCO", en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño, mediante la instalación de actualizaciones o parches de seguridad que serán instalados por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario; siempre y cuando sean recomendaciones del fabricante y no alteren o pongan en riesgo la correcta funcionalidad de estos equipos, caso contrario para su implementación deberá buscarse el horario más apropiado para los intereses de "EL BANCO", dichos trabajos deberán realizarse en común acuerdo con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO". Los parches que se consideren críticos, deben ser instalados mediante notificación previa y la obtención de autorización de "EL BANCO".
  10. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para "EL BANCO", todas las acciones necesarias por parte de "EL CONTRATISTA" para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes nuevas y originales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



11. Brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa.
12. Brindar un servicio de soporte técnico en la implementación de configuraciones que estén incluidas en el Sistema Operativo sin costo adicional para "EL BANCO", que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración que haya sido habilitada por "EL BANCO", con el propósito de mejorar el rendimiento de los equipos.
13. "EL CONTRATISTA" debe garantizar que en todo el período que dure el servicio para la controladora AP modelo Cisco 5508 (Wireless controller), mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos con mayor probabilidad de daños para garantizar la operación de estos equipos, como ser:
  - a) Unidad de almacenamiento.
  - b) Fuentes de poder.
  - c) Memorias.
  - d) Otros que "EL CONTRATISTA" considere.
14. "EL CONTRATISTA", debe garantizar que en todo el período que dure el servicio para los puntos de acceso (AP, Access Point) inalámbricos modelo AIR-CAP1602I-A-K9, podrá sustituir, en caso de daño, este equipo por uno nuevo con igual o superior capacidad siempre y cuando sea compatible con la tecnología utilizada por "EL BANCO".
15. Contemplar sin costo adicional para el "EL BANCO", todos los gastos para la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para realizar limpiezas, ajustes o poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de "EL BANCO"; los repuestos reemplazados podrán regresarse a "EL CONTRATISTA" si este así lo requiere.

Actividades que como mínimo debe realizar "EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo para la controladora AP Modelo Cisco 5508 (Wireless Controller):

1. Revisión de configuraciones de los equipos.
2. Propuesta de mejoras en las configuraciones y aplicación de la misma, a conveniencia de "EL BANCO".
3. Respaldo de la configuración y del sistema operativo, aplicación de parches al sistema operativo en común acuerdo según necesidades de "EL BANCO" o por recomendación del fabricante.
4. Realizar pruebas de operatividad, previo al proceso de desconexión del equipo.
5. Revisión de log de errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



6. Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas.
7. Limpieza interior y exterior de la controladora, con las precauciones del caso en los puertos, conectores y cables.
8. Aspirado interior.
9. Aplicar limpiador electrónico a los contactos necesarios.
10. Revisión de cables en el entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, temperatura ambiental).
11. Confirmar la correcta operación de los equipos, inmediatamente después del mantenimiento.
12. Presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", un reporte técnico correspondiente a las labores realizadas.
13. Llevar a cabo cualquier otra tarea recomendada por el fabricante.

Este mantenimiento debe planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de estos equipos.

#### Horario del servicio

Tendrá un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (GMT -06:00) de lunes a viernes durante el período de vigencia del presente Contrato. Los mantenimientos preventivos se realizarán fines de semana y se realizarán en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

#### CLÁUSULA QUINTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne; será responsable de los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio de mantenimiento.
2. El servicio será prestado por personal técnico capacitado, calificado y con experiencia, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
4. "EL CONTRATISTA" tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones o equipos existentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



5. "EL CONTRATISTA" debe suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que este sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como a la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables; en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### CLÁUSULA SEXTA DE LA GARANTÍA

##### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L56,828.57)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO", deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para "EL BANCO".

#### CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.**

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

#### CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **“EL CONTRATISTA”**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará a **“EL CONTRATISTA”**, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.07/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.202-5/2019, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 2 de mayo de 2019;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato tendrá una vigencia contada a partir del 5 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 07/2019, las Resoluciones números 20-1/2019 y 202-5/2019 del 17 de enero y 2 de mayo de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

  
GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE  
"EL CONTRATISTA"  
CESA DE HONDURAS, S.A.



  
INGRID LEZAMA SERVELLON  
TESTIGO

  
CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*